

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL Y JUNTA  
DE ARMAMENTO Y DEFENSA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 26.

*Sobre el anticipo de los 3.800,000 rs. que han correspondido á esta Provincia, en el empréstito de los 200, decretado por S. M. en 30 de Agosto último.*

Con el objeto de que el repartimiento de los tres millones y ochocientos mil rs. que han correspondido á esta Provincia en el anticipo de los doscientos decretado por S. M. en 30 de Agosto último, se verifique arreglándose en la mejor manera posible á principios de equidad y de justicia ha decretado la Diputación provincial Junta de Armamento y Defensa, lo que sigue:

*Artículo 1º.* La base para el repartimiento de los tres millones y ochocientos mil rs. correspondientes á los cuatro partidos económicos ó sean Subdelegaciones de Rentas en que se divide la Provincia, será la contribucion extraordinaria, conocida con el nombre de recargo temporal.

*Art. 2º.* Como los datos necesarios para el mayor acierto en la operacion se hallan en las oficinas de Rentas, la Diputación provincial comisiona á los Subdelegados respectivos para que bajo la base adoptada en el artículo anterior, con presencia del cargo que se hace al partido en el repartimiento que al pie de esta circular se publica, y el que tienen hecho los pueblos por recargo temporal, les hagan el señalamiento de lo que les corresponda en este anticipo, remitiendo á los Ayuntamientos la razon bastante del cupo que pertenezca á cada pueblo en el término lo mas de tres dias: para cuyo servicio espera esta Comision del patriotismo y celo de los señores Subdelegados la mayor actividad.

*Art. 3º.* Sabido por cada pueblo el cupo que le corresponde en este repartimiento, su Ayuntamiento en el término de dos dias hará la derrama sobre todos los contribuyentes asi legos como eclesiásticos, teniendo presente su posibilidad, su renta y los bienes que posean con inclusion de los espiritualizados; sin hacer ninguna designacion á los contribuyentes que no deban ni pue-

dan pagar 160 rs., y remitiendo inmediatamente á esta Comision copia del repartimiento suficientemente autorizada.

#### *Repartimiento entre los cuatro partidos económicos.*

<i>Partidos económicos ó Subdelegaciones de Rentas</i>	<i>Cuotas que pagan en el recargo temporal.</i>	<i>Cantidades que les tocan en el anticipo.</i>
CACERES.. . . . .	138,783	996,482..18
Alcántara. . . . .	125,884	903,865..21
Plasencia. . . . .	177,598	1,275,179..25
Trujillo, . . . . .	86,993	624,622..18
<b>Totales. . . . .</b>	<b>529,258</b>	<b>3.800,150..14</b>

Los 150 rs. y 14 mrs. sobrantes son producidos por las fracciones que han resultado en la operacion que no ha podido aproximarse mas, sin que se hubiera de tocar en quebrados ínfimos y despreciables, sumamente incómodos particularmente cuando se llegue á la distribucion entre pueblos y particulares; advirtiendo la Junta que la razon en que ha fundado su cálculo ha sido la de siete reales, seis maravedís y un octavo de otro por cada real de los del recargo. Cáceres 24 de Octubre de 1836. = Antonio Perez Alóe, Presidente. = Felipe Calzado Pedrilla, vocal secretario. = Por acuerdo de la Junta, Lázaro Arias Rabanal, secretario de la Diputación provincial.

*Al mandar publicar la anterior circular, me cabe tanta mas satisfaccion cuanto que en ella ha creído la corporacion llenar las intenciones de S. M. la augusta REINA Gobernadora, y satisfacer las reclamaciones producidas á consecuencia del reparto provisional para cubrir el primer plazo que dió lugar hasta para hacer recriminaciones injustas por gentes poco pensadoras. Cáceres Octubre 26 de 1836. = Antonio Perez Alóe.*

## INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

## CIRCULAR NUM. 59.

Real orden, para que se taladren á presencia de los interesados, los títulos que entreguen los compradores de fincas Nacionales, y lo mismo se hará con los documentos de la deuda que entreguen por redencion de censos.

*La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con la fecha que se advierte me dice lo siguiente:*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 28 de Setiembre último ha comunicado á esta Direccion general, la Real orden que sigue:— Ilmo. Sr.: Consiguiente á lo dispuesto por el artículo 5.º del Real decreto de 2 del actual, y por resultado de expediente instruido con objeto de evitar perjuicios de extravio, é impedir todo abuso que pudiera hacerse del papel de la deuda del Estado que ingresa en poder de los Comisionados de Arbitrios de Amortizacion por efectos de las ventas de fincas Nacionales y de la redencion de censos; se ha servido resolver S. M. la REINA Gobernadora se observen las prevenciones siguientes:

1.ª Los títulos que los compradores de fincas Nacionales entreguen en pago se taladrarán á su presencia, y en el acto de recibirlos, en su parte superior, á la manera que se ejecuta con el papel sellado sobrante; se rayará la lámina y se tacharán los cupones.

2.ª Se taladrarán tambien los documentos de la deuda que entreguen los interesados por redencion de censos ó cargas que hoy pertenecen á la Nacion, y se endosarán bajo la siguiente fórmula— *Páguese á la Caja de Amortizacion por medio del Comisionado de Arbitrios de la Provincia de. . . . . D. N. N. en pago de un censo ó carga redimida.*— Es asi mismo la Real voluntad de S. M. que lo dispuesto por la prevencion anterior se ejecute con todos los efectos endosables de la deuda, que ingresen en poder de los Comisionados en pago de atrasos ó plazos vencidos por cualquiera ramo; lo que se indicará en el endoso para gobierno y claridad de las operaciones de las oficinas generales. De Real orden lo comunico á U. I. para su inteligencia y efectos conducentes á su puntual cumplimiento.— Cuya Real orden traslado á U. S. para su conocimiento y con el fin de que se sirva insertarla á las oficinas de Arbitrios de esa Provincia á quienes encargará U. S. el mas exacto cumplimiento de ella previniéndolas que el taladro de los documentos se ha de verificar precisamente en presencia de los que los entreguen, quienes han de firmar en un pliego á propósito, no solo la asistencia á su inutilizacion que se ejecutará en el acto, sino tambien el número de los documentos presentados á cuenta del pago de la compra de tal ó cual finca y cantidad á que asciendan, cuyo pliego original se ha de remitir á esta Direccion general en fin de cada mes á los usos convenientes, quedándose las mismas oficinas con una copia por si pudiese padecer estrevio aquel en el correo. Del recibo de esta y de haberla comunicado á las referidas oficinas se servirá U. S. darme aviso. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1856. = Ramon Luis Escobedo.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para inteligencia de todos. Badajoz 19 de Octubre de 1856. = José de Codecido.*

## CIRCULAR NUM. 60.

Real orden, para que se admitan desde 1.º de Octubre los títulos antiguos ó modernos en los pagos que cor-

responda ejecutar en créditos de la deuda consolidada al 5 por 100.

*La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con la fecha que se advierte me dice lo siguiente:*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 30 de Setiembre último ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:— Ilmo. Sr.: Por instancia presentada en el Ministerio de mi cargo han recurrido á S. M. la REINA Gobernadora varios compradores de fincas Nacionales solicitando se declare, que en los pagos que por dichas compras deban hacerse en créditos consolidados del 5 por 100 se admitan indistintamente desde 1.º de Octubre próximo los de cualquiera creacion antiguos ó modernos; y S. M. teniendo en consideracion, que si bien ha existido una fundada razon de diferencia entre unos y otros títulos pues los modernos no devengaban interés y los antiguos sí, y llevaban consigo los cupones de los devengados en el semestre, razon que prevista motivó lo dispuesto sobre el particular por el artículo 11 del Real decreto de 19 de Febrero, va á cesar este motivo en el citado dia 1.º del inmediato mes de Octubre desde el cual ambas clases de títulos no formarán ya sino una sola, como que devengarán un mismo interés pagadero en los mismos plazos y en una misma especie; y queriendo ademas S. M. que en cuanto esté de su Gobierno desaparezca entre unos y otros títulos toda distincion, que careciendo de justo fundamento perjudicaría al crédito de sus promesas, al del Estado, y haría mas embarazosos los pagos; se ha servido resolver que en los que tengan lugar desde 1.º del próximo mes de Octubre y corresponda ejecutar en créditos de la deuda consolidada al 5 por 100 ora procedan de compras de fincas Nacionales ó ya de cualquiera otra causa, se admitan indistintamente títulos antiguos y modernos. De Real orden lo comunico á U. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.— Lo traslado á U. S. para su conocimiento y el de esas oficinas de Arbitrios á quienes se servirá U. S. trasladar la preinserta Real orden para su mas exacto cumplimiento, dando aviso del cecibo para gobierno de esta Direccion general. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1856. = Ramon Luis Escobedo.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia de Cáceres para inteligencia de todos. Badajoz 19 de Octubre de 1856. = José de Codecido.*

## CIRCULAR NUM. 61.

Real orden, para que los Gefes que mandan fuerza armada no puedan echar mano de los fondos que tienen los Depositarios de Rentas, no siendo en el caso estrechísimo de verse privados de todo otro auxilio.

*La Direccion general de Rentas Provinciales, con la fecha que se advierte, me dice lo que sigue:*

Negociado general.— El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda traslada á esta Direccion general en 3 del corriente mes, la Real orden siguiente:— Excmo. é Ilmo. Sres.: Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo siguiente:— El Intendente de Aragon me ha dirigido dos exposiciones manifestándome que los Gefes militares exigen sin cuenta ni razon de los Depositarios de Rentas, no solo los fondos que recaudan, sino las listas de los deudores por contribuciones, y se apoderan de los granos de Amortizacion y Decimales. S. M., á quien he dado cuenta de ellas, se ha dignado resolver que remita á V. E. copia de ambas, para que por el Ministerio de su cargo se dicten las disposiciones convenientes á fin de evitar un desorden tan espantoso que arruinará á las rentas

públicas, ó imposibilitará al Gobierno á que facilite á las tropas con regularidad los auxilios que necesita, por mas esfuerzos que haga. Si en todos tiempos deben los encargados de la Administracion pública observar estrictamente lo que está mandado para la exacta cuenta y razon, así de lo que se suministra por los pueblos á las tropas, como de lo que los Gefes de estas les exigen, con mas razon en circunstancias estraordinarias, y cuando no es dado al Gobierno atender á todo lo que necesitan. Con este objeto deben los Capitanes y Comandantes generales de las provincias prevenir á los Gefes de la fuerza armada, que solo en el caso estrechísimo de verse privados de todo otro auxilio, puedan disponer, dando prévio conocimiento á las Autoridades de Hacienda, de los fondos públicos que recauden los Administradores de las rentas y bienes del Estado, ó exigir de los pueblos cantidades ó efectos, dando cuenta inmediatamente al Capitan general del distrito ó Comandante general de la provincia, espresando las sumas que hayan tomado, en qué concepto, con qué condiciones, y la distribucion que se haya hecho de ellas á los Cuerpos. Toda exaccion deberá hacerse por orden escrita, y se facilitará á los Ayuntamientos recibos formales por los Comisarios, ó en su defecto por los mismos Gefes de la fuerza armada, y los que no lo hicieron deberán ser responsables personalmente de las cantidades que exijan. La Administracion militar del distrito deberá hacer cargo inmediatamente á los Cuerpos de las cantidades ó efectos que se les hubieren distribuido, con arreglo á los avisos de los Gefes ó á los recibos ó justificaciones que presenten los pueblos de las exacciones que se les hicieron. En las de pan y pienso deberán observarse puntualmente las reglas establecidas para que los asentistas satisfagan las raciones que consuman las tropas en los puntos en que no tengan la provision necesaria. Como repetidamente tiene manifestado este Ministerio al del cargo de V. E., es indispensable que la Administracion militar liquide con la mayor premura los suministros que hacen los pueblos, y les espidan las correspondientes cartas de pago, á fin de que puedan liquidar con las Oficinas de la Hacienda pública. V. E. conoce la importancia de esta operacion en la parte de Administracion militar, porque se harán pronto los cargos á los Cuerpos, y la Hacienda civil tendrá los medios de poner en claro con los pueblos sus cuentas. Para que se consigan ambos objetos es indispensable que las Intervenciones de Ejército trabajen sin levantar mano, y que se les exija la responsabilidad si descuidaren un asunto tan interesante. La reunion de los productos del préstamo de doscientos millones, y de la exencion de la quinta y de la movilizacion de la Milicia Nacional, debe poner á este Ministerio en el caso de cubrir con regularidad las atenciones militares, único medio de evitar los abusos y exacciones arbitrarias. Si los Gefes de la fuerza armada se apoderan de ellos, serán inútiles los sacrificios de los pueblos y los esfuerzos del Gobierno; se aumentarán los desórdenes que produce la falta de medios, y no podrá continuarse la guerra. S. M. quiere que por ese Ministerio se hagan las prevenciones mas estrechas á los Capitanes generales para que prohiban absolutamente que ningún Gefé pida dichos fondos, que estan consignados al Banco, y sirven de apoyo al Gobierno para sus operaciones, esplicándoles los males espantosos que resultarían de que se usase de ellos parcialmente; bajo el concepto que si así no se verifica, este Ministerio se eximirá de toda responsabilidad ante las Cortes que van á reunirse. De Real orden lo comunico á V. E. con inclusion de las mencionadas copias, para su inteligencia y efectos consiguientes. - Y de la misma Real orden lo traslado á V. E., V. I. y V. SS. para su inteligencia, y que lo circule á quien corresponda; bajo el concepto que S. M. quiere que cuando los

Alcaldes de los pueblos pasen á la Ordenacion militar los recibos de suministros para su liquidacion, remitan al Intendente respectivo copia de la orden con que se hubiesen pedido, y una razon de las cantidades y efectos suministrados; y cuando no se les diere aquella, una nota del Cuerpo ó Cuerpos á quienes se hiciere la entrega, y el nombre del Gefé ó Gefes que los manden, para que los Intendentes puedan reclamar de los Comandantes generales la formalizacion de los documentos necesarios para que se hagan los cargos. - Lo que la Direccion comunica á V. S. para su mas exacto cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1836. = El Marqués de Montevirgen.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para inteligencia de las Justicias en los suministros que se les exijan para subsistencia de las tropas. Badajoz 20 de Octubre de 1836. = José de Codecido.*

*Concluye el Boletin oficial número 33 de la venta de bienes nacionales. Sigue el anuncio núm. 116, de las fincas que han sido pedidas á tasacion en la provincia de Madrid.*

*Fincas que pertenecieron al suprimido colegio de santo Tomas de Alcalá de Henares.*

*Siguen las del término de Torres.*

*Precio de la fanega. Rls. Mrs.*

Varias Viñas en el sitio de los Valladares, con 15,625 cepas, á 2 rs. cada una, de cabida de 47 fanegas y 3 celemines . . . . .	todo en	31,250
El Privilegio anual de la corta de 70 carros de leña, en el término de Valverde, de peso de 40 arrobas cada uno, y los pastos para 450 cabezas de ganado lanar, con 10 ó 12 de cabrío, tasado en . . . . .	idem	7700
Dos Alamedas con 470 álamos de 9 pulgadas de circunferencia, y 1171 de 5, tasado en . . . . .	idem	9093
Id. 195 olivos en el sitio denominado las Cien Peonadas, y 46 mas en el de las Verdúgeras, que al precio indicado de 25 rs. cada una importan. . . . .	idem	6025

*Que perveneció á las monjas Magdalenas de la misma ciudad.*

Una Casa, sita en la Plaza mayor de id., núm. 33, que tiene 3439 pies superficiales, la que se halla en un estado de completo deterioro, tasada en . . . . . 17,475.17

*Que perteneció al estinguido convento de Agonizantes de la misma.*

Otra id. en la misma Plaza mayor de dicha ciudad de Alcalá, núm. 5, con 4286 y 5 octavos pies de superficie, y su alzada, de buena fábrica de ladrillo en sus fachadas, adornada con rejas y balcones de hierro, y en completo aplomo sus paredes, tasada en . . . . . 49,289

*Que perteneció al estinguido convento de Trinitarios calzados de la misma.*

Un Soto alameda, término de dicha ciudad,

á la orilla izquierda del rio Henares, frente á la posesion de la Magdalena, que tiene de cabida 7 fanegas, 8 celemines y 14 estadales, con 18,590 álamos desde 9 á 15 pulgadas de circunferencia, cuyo valor es de . . . . . 56,770

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término que prefiere el art. 16 de dicha Real Instruccion manifiesten si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas. Madrid 20 de Setiembre de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

**ANUNCIOS DE OFICIO.**

*Gobierno politico de la provincia de Cáceres.*

Habiéndose acordado que los presos existentes en la cárcel de Corte de esta Audiencia territorial fuesen trasladados á la plaza de Badajoz, para impedir su fuga en el caso que la faccion de Gomez hubiera penetrado en esta Provincia; lograron en el tránsito burlar la vigilancia de la escolta los dos hermanos apellidados Gordillos, vecinos de San Martin de Trevejo, y otro natural del reino de Galicia, todos tres reos de consideracion por sus antecedentes. Pero como de este acontecimiento tuviesen noticia los Alcaldes de Navas del Madroño, inmediatamente corrieron en su persecucion acompañados el de primer voto del Secretario de Ayuntamiento y de tres voluntarios Nacionales; y el segundo de otros cuatro de la propia clase, quien con su actividad y celo logró alcanzar y capturar á los espresados reos en las Callejas de Garrovillas en la noche del 22, conduciéndolos á la cárcel de la misma Villa, donde permantecan bajo la custodia de su Justicia.

Este hecho digno siempre de la atencion del Gobierno me ha movido á dar á los referidos Alcaldes y voluntarios Nacionales las debidas gracias en su nombre, y á mandar se haga de él esta insercion en el Boletin oficial para satisfaccion de aquellos beneméritos ciudadanos y estímulo de todos los buenos españoles interesados en el reposo público y bienestar de la Patria. Cáceres 26 de Octubre de 1836. = Antonio Perez Alóe.

*Ordenacion del Ejército de Extremadura.*

Habiéndoseme pedido por la Intendencia general del Ejército una nota de los Gefes de Hacienda militar existentes en este distrito, la cual ha de servir para redactar el Estado del Cuerpo Administrativo del Ejército del próximo año de 1837, y resultando inclusas en la que se dió por esta Ordenacion para el presente, los señores D. Lesmes Bravo, en concepto de Comisario Ordenador honorario, y D. Ignacio de Bejar, D. Juan Manuel Rubio, D. Juan Luis Chaves y D. Benito Fernandez, como Comisarios de Guerra tambien honorarios, sin que se sepa el paradero y existencia de estos individuos, he dispuesto la publicacion de este aviso en los Boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Cáceres, ambas de la comprension de la Capitanía general de este Ejército, para que llegando á noticia de los interesados que existan, procedan desde luego á remitirme razon de las fechas en que se les concedieron los honores, espresion de la situacion actual que ocupan, siempre que quieran ser inclusos en la guía del próximo año de 1837. Badajoz 17 de Octubre de 1836. = Blas María Perez.

Se halla en este pueblo hace mas de diez dias dos Vacas desconocidas cuyo dueño se ignora; y sus señas son las siguientes: la una negra del todo, en la oreja derecha rabisaca por abajo, y en la izquierda jarpas ó enchilladas tambien por abajo. Y la otra castaña, ojimorena. Ambas de estatura regular y bastante ariscas. Lo que se pone en el presente Boletin para inteligencia de quienes puedan ser sus dueños. Hinojal 23 de Octubre de 1836. = El Alcalde Constitucional, Antonio Flores.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Plasencia.*

El dia 16 de Noviembre venidero de diez á doce de su mañana, se ha de rematar en las casas Consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia, la finca siguiente:

Tasada la Dehesa de Aldeasuevas de Veringués, término de esta ciudad, en 555,500 rs. de capital, y 150 de renta anual, resulta del prorateo formado, que corresponde á los conventos de Dominicos, la Encarnacion, santa Clara y san Ildefonso de esta misma ciudad 190,275 rs. y 2 mrs. en venta, y 5137 rs. y 32 mrs. en renta, á que se halla hecha postura. Plasencia 17 de Octubre de 1836. = José Munilla.

El dia 21 de Noviembre venidero de diez á doce de su mañana se ha de vender por remate en estas casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia, la finca siguiente.

*Convento de santa Clara de Plasencia.*

La mitad de la Dehesa de Pajares, término de Rio-lobos, tasada citada mitad en 1755 rs. en renta, y en venta en 70,200. Dicha finca corresponde la otra mitad al Sr. Conde de la Oliva. Plasencia Octubre 22 de 1836. = José Munilla.

*Boletin oficial núm. 55 de la venta de bienes nacionales. Fincas cuyos remates fueron aprobados por la Intendencia.*

**ANUNCIO NUM. 119.**

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real Instruccion de 1º de Marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta Corte y Provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

*En la provincia de Madrid. Reales vn.*

D. Pedro de Mora remató una Casa sita en esta Corte, calle de las Provisiones, núms. 3 y 1, manzana 60, que perteneció al convento de Dominicos de S. Pablo de Valladolid, y se le adjudica en la cantidad de. . . . 120,000

D. Cristobal Marin remató otra id. en id., calle de S. Bartolomé, núm. 20, manzana 309, que perteneció al convento de Clérigos Menores de Portaceli de la misma, en. . . . . 60,000

D. José María Necedal y Capetillo remató otra id. en id., calle de la Escalinata, núm. 17, manzana 418, que perteneció al convento de Agustinos calzados de S. Felipe el Real de la misma, en. . . . . 181,000

(Se concluirá.)